CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega nuevamente escrito por medio del cual informa que autoriza al señor JOSÉ FERNANDO LONDOÑO TABARES para que solicite el expediente digital, retire oficios dirigidos a la ORIP y en general todas las necesarias para estar al día en la actuación. Así mismo, informándole que la parte demandante se encuentra pendiente de allegar los certificados de tradición de los bienes en donde conste que se efectivizaron las medidas decretadas de inscripción de la demanda. Para proveer.

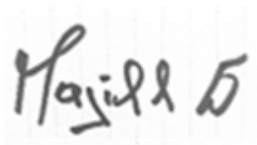

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00293
Auto interlocutorio nro. 0697

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se le indica al apoderado de la parte demandante que la solicitud nuevamente elevada ya había sido resuelta por este despacho judicial mediante auto interlocutorio nro. 0544 del 12 de abril de 2023, por medio del cual se le indicó que para dar trámite a su solicitud de autorización del señor JOSÉ FERNANDO LONDOÑO, deberá allegar certificado de estudio que acredite al mismo como estudiante de derecho para poder ostentar la calidad de dependiente judicial y que, hasta tanto ello no se haga efectivo, al citado señor sólo se le brindará información respecto de la actuación de manera verbal.

Ahora, como quiera que la parte demandante se encuentra pendiente de allegar los certificados de tradición de los bienes en donde conste que se efectivizaron las medidas decretadas de inscripción de la demanda, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA** y **ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA,** para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia, allegue los

certificados de tradición de los bienes inmuebles en donde conste la inscripción de la demanda, so pena de **desistimiento tácito** de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

"***ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4315700a16e1f13a2612388f78de0abb6d6c127bdf338dbe20630e6f3225e5**
Documento generado en 09/05/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica